SEXTA: El **"IESC"**, colaborará con toda la información y documentación solicitada por el **"CPTSC"**, para la elaboración de los informes o trabajos requeridos, coordinando las metodologías de trabajo.

SEPTIMA: En sus relaciones, las partes observarán el mayor espíritu de colaboración, basándose en los principios de buena fe y cordialidad en orden de los fines perseguidos en la celebración de este acuerdo.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de la firma de ambas partes, renovable en forma automática por períodos idénticos. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio aún sin expresión de causa, debiendo pre-avisarle a la otra parte de manera fehaciente por lo menos con TREINTA (30) días corridos de anticipación.

NOVENA: El **"IESC"**, según el Art III, REQUERIRÁ a todas las empresas que estén bajo su órbita las listas de los Profesionales Técnicos, que desarrollen actividades en esas.-

DECIMA: El **"CPTSC"** matriculará y habilitará a los Colegas antes mencionados e informará al **"IESC"**, de las novedades en forma permanente. Estableciéndose un término preventorio para dar cumplimiento a la Ley N° 3311.-

En prueba de conformidad, en la ciudad Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince; se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia de Santa Cruz
LEY N° 3311

Tec. DANIEL EUGENIO WOWCZUK
Presidente
Colegio Profesional de Técnicos
Santa Cruz (Ley N°3311)

Tec. OSCAR MARCELO ALVAREZ
Secretario
Colegio Profesional de Tecnicos
Santa Cruz Ley N° 3311

Lic. JUAN ANTONIO FERREIRO
Presidente
INSTITUTO DE ENERGIA
SANTA CRUZ

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Instituto de Energía